GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS | INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO IHT
FOLIO No.: 319

RESOLUCIÓN No.019-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado **"SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO AQUALINA TOWER, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER",** contenida en el Expediente No.003-LFT-2019, presentada por la Abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES,** como Apoderada Legal de la sociedad denominada **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.,** quien desarrolla el proyecto, **AQUALINA TOWER.**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha dieciocho (18) de enero del dos mil diecinueve (2019), la Abogada *HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES*, en su condición antes indicada, presento escrito "**SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO AQUALINA TOWER, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER"**, a favor de su representado **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.,** quien desarrolla el proyecto, **AQUALINA TOWER,** el cual opera en West Bay, Municipio de Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía, teniendo la empresa ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A. su domicilio en West Bay, Municipio de Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 003-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha dieciocho (18) de enero del dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los siguientes documentos: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** varias fotografías de las Áreas Comunes del proyecto antes mencionado. **3)** Fotocopia de Testimonio de Escritura No.245 de Poder General para Pleitos, cotejado con el original, de fecha 10 de diciembre del 2016, autorizada por el Notario Renán Pérez, otorgada por el señor Emilio Antonio Maldonado Díaz, en su condición de Gerente General de la Empresa Island Properties Limited, S.A., a favor de la Abogada Hilsy Susem Villalobos Flores. **4)** Fotocopia de Cedula de Identidad No.0107-1985-04546 y Carnet #14673 del Colegio de Abogados de Honduras, a nombre de Hilsy Susem Villalobos Flores, debidamente autenticados por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **5)**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.202 de Constitución Social de Island Properties Limited, S.A., de fecha 04 de agosto de 1,993, autorizada por el Notario Rafael Oliva Flores, Legalmente Inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No.27 del Tomo 159, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2,019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **6)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.126 de Protocolización de Acta, de fecha 11 de diciembre del 2,000, autorizado por el Notario Orlando Cárcamo Tercero, otorgado por el señor Gustavo Adolfo Manzanares Vaquero, en su condición de Apoderado especial de Island Properties Limited, S.A., Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo el No.6 del Tomo 295, debidamente autenticados por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **7)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.105 de Protocolización de Acta, de fecha 20 de octubre del 2000, autorizado por el Notario Orlando Cárcamo Tercero, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, bajo el No.50 del Tomo 20, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **8)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.74 de Protocolización de Acta, de fecha 26 de abril del 2017, autorizado por el Notario Renán Pérez, otorgada por Hilsy Susem Villalobos Flores, en su condición de Apoderada Especial de Island Properties, S.A.,, a favor de ella misma, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, bajo el No.53 del Tomo 88, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **9)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.94 de Ejecución de Acuerdos, de fecha 20 de mayo del 2017, autorizado por el Notario Renán Pérez, otorgada por Hilsy Susem Villalobos Flores, quien actúa en su condición de Ejecutora Especial de los Acuerdos, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad Island Properties Limited, S.A., Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, bajo el No.33 del Tomo 89, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **10)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.334 de Poder, de fecha 18 de septiembre del 2015, autorizada por la Notaria Diana Aracely Paredes C., otorgada por Roy Philip Schneider, quien actúa en su condición de Administrador único de Island Properties Limited, S.A., a favor de Emilio Antonio Maldonado, Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, bajo el No.79 del Tomo 27, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **11)** Fotocopia de Testimonio de

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
IHT
FOLIO No.: 320

Escritura Publica No.139 de Protocolización de Asamblea de Socios, de fecha 28 de julio del 2017, autorizado por el Notario Renán Pérez., otorgada por Hilsy Susem Villalobos Flores, quien actúa en su condición de Administrador único de Island Properties, S.A., a favor de Island Properties Limited, S.A., Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, bajo el No.01 del Tomo 91, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **12)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.571 de Protocolización de Acta No.1-2018, de fecha 2 de agosto del 2018, autorizada por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, otorgada por Hilsy Susem Villalobos Flores, quien actúa en su condición de Ejecutora Especial de los Acuerdos, de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad Island Properties, S.A., a favor de la sociedad Island Properties Limited, S.A., Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, bajo el No.72 del Tomo 97, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **13)** Fotocopias de documentos de soporte conteniendo: Facturas Gastos Techo de Cayuco, por un monto de **Lps 641,850.62,** Facturas Gastos Baños Piscina por **Lps 162,770.75,** debidamente autenticados por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **14)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.174 de Ejecución de Acuerdos de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la Sociedad Island Properties Limited, S.A., de fecha 23 de agosto del 2017, autorizado por el Notario Renán Pérez., otorgada por Hilsy Susem Villalobos Flores, quien actúa en su condición de Ejecutora Especial de los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de la sociedad Island Properties, S.A., Legalmente Inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil, bajo el No.99 del Tomo 91, debidamente autenticados por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **15)** Fotocopias de documentos de facturas de remodelación de oficinas nuevas por un monto de **Lps 1,903.010.42.,** Facturas de Gastos de Remodelación Nuevo Restaurante por un monto de **Lps 597,097.25.,** Declaración Jurada para el Cálculo del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Presentaciones de servicios de Island Properties Limited, S.A., de fecha 23 de enero del 2019, debidamente autenticados por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **16)** Fotocopia de Contrato de Arrendamiento suscrito por Roy Phillip Shneider y Emilio Antonio Maldonado Díaz, de fecha 14 de diciembre del 2016, debidamente autenticado por el Notario Mario

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN

Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **17)** Fotocopia del RTN No.050119999176330 de Island Properties Limited, S.A., debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **18)** Fotocopia de carnet de residencia # 032309201501412 de Emilio Antonio Maldonado Díaz, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera, en fecha 18 de enero del 2019, según Certificado de Autenticidad No.2644505 del Colegio de Abogados de Honduras. **19)** Estudio de Factibilidad Económica original, de la empresa Island Properties Limited, S.A. **20)** Fotocopias de quince (15) Juegos de Planos del Proyecto antes mencionado; Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA A AQUALINA TOWER, EN ROATAN, DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA; dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ el grado de avance del proyecto. **Concluyendo: 1.** La operación de Aqualina Tower, genera 135 puestos directos de trabajo y 185 indirectos.- **2.** AQUALINA TOWER, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1) de dicha Ley, de forma puntual en la categoría de **Hoteles**. **3.** Se reconoce en este informe técnico el hecho que es competencia de **MiAmbiente**, el dictaminar la viabilidad ambiental y emitir las recomendaciones pertinentes, asegurando el cumplimiento de la legislación ambiental vigente. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente a AQUALINA TOWER y habiendo constatado que se trata de un nuevo proyecto en etapa de diseños finales, se recomienda, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), a dicho establecimiento.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 007-2019, a favor del proyecto AQUALINA TOWER, **Concluyendo: a.** Aqualina Tower constituye un nuevo proyecto, que actualmente, se encuentra a nivel de diseños finales, cuya propietaria es ISLAND PROPERTIES LIMITED, S.A., sin embargo operativamente, funcionara bajo el amparo del complejo PARADISE BEACH HOTEL y consecuentemente será ofrecido como parte de los servicios del precitado complejo.- **b.** AQUALINA TOWER, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Hoteles.- **c.** Es criterio de esta Gerencia, excluir de la calificación como beneficiario de la

Ley de Fomento al Turismo, el edificio de locales comerciales y oficinas, al que se hace referencia, en la descripción del proyecto, contenida en el numeral 2 de este dictamen, **por no ser**, una actividad directamente relacionada con el Sector Turismo.- **d.** Se reconoce en este Informe Técnico el hecho que es competencia de MiAmbiente, el dictaminar la viabilidad ambiental y emitir las recomendaciones pertinentes, asegurando el cumplimiento de la legislación ambiental vigente.- en este informe y dictamen únicamente se califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo las solicitudes correspondientes, considerando el incremento de la oferta e inversión turística.- **VISTO LO ANTERIOR,** esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar al proyecto Aqualina Tower, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.- Se excluye de esta calificación, el edificio de locales comerciales y oficinas, a que se hace referencia en el numeral 2 de este dictamen.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veintisiete (27) de febrero de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 numerales 1);2);3), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 007-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 25 de febrero de 2019, emitió **DICTAMEN LEGAL No.LFT-09-2019, FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **AQUALINA TOWER,** el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.**, presentado por la Abogada **HILSY SUSEM VILLALOBOS FLORES**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. De igual manera esta Dirección Legal recomienda que es procedente se mande inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de

Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (8); Que el artículo **3** de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

Los beneficiarios son:

1) ***SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA**: Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, **Hoteles**, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;*
2) *...; 3)...;4)...;5)...;6)... ";*

CONSIDERANDO (9); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, **en** su artículo **3,** inciso **24,** define a los "*HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de sesenta (60) unidades habitacionales.* "

CONSIDERANDO (10); El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo **6,** establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO
IHT
FOLIO No.: 322

contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **AQUALINA TOWER**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo razon por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el registro nacional de Turismo bajo su nominación **AQUALINA TOWER**.

CONSIDERANDO (11): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (12): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 003-2019, del 27 de febrero de 2019, se acuerda Delegar en la Ciudadana MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación competa a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 numerales 1);2);3), de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 24, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 007-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 25 de febrero de 2019; Dictamen Legal No.LFT-09-2019, emitido por la Dirección Legal del IHT, en fecha 27 de febrero del 2019 .

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A., quien desarrolla el proyecto "**AQUALINA TOWER",** Calificándolo, como ***Beneficiario*** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de ***Servicios de la Industria Turística,*** en la categoría de ***Hoteles.***

SEGUNDO: Conceder a la empresa **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.,** para el desarrollo únicamente del proyecto "**AQUALINA TOWER",** y **SE EXCLUYE** de la calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, locales comerciales y de oficinas, mismos hace referencia la descripción del proyecto, y contenida en el numeral 2 del Dictamen Técnico LFT 007-2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto del IHT, en fecha 25 de febrero de 2019, **por no ser**, una actividad directamente relacionada con el Sector Turismo. El proyecto AQUALINA TOWER está ubicado en la comunidad de West Bay, Jurisdicción Municipal de Roatán, Departamento Insular de Islas de la Bahía, a la cual se le otorgan los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** El proyecto gozara de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**"; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y dem--+ás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
IHT
FOLIO No.: 323

pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.,** si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **"Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado."**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La empresa **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.,** está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico "**AQUALINA TOWER**" ; **6)** Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN

disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, **10)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.,** deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"AQUALINA TOWER"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **ISLAND PROPERTIES LIMITED S.A.**, quien desarrolla el proyecto **"AQUALINA TOWER"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS | INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO IHT
FOLIO No.: 324

indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Articulo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta ***"Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."***.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO
SUB SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN E INVERSIÓN

MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES
Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 003-SETUR-2019

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
SECRETARÍA GENERAL

ANALESKY FONSECA
Secretaria General

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO
ASESOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA